

F  
1335  
SG

ESTATUTOS  
DE LA  
ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS  
DEL  
INSTITUTO DE SEGOVIA



SEGOVIA  
IMPRESA COMERCIAL  
1949

Sig.: F 1335 SG

Tít.: Estatutos de la Asociación de

Aut.: Instituto General y Técnico d

Cód.: 51079293



66080

R-20783

SG

# ESTATUTOS

DE LA

## ASOCIACION DE ANTIQUOS ALUMNOS

DEL

### INSTITUTO DE SEGOVIA



SEGOVIA  
IMPRESA COMERCIAL  
1949

ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS

DEL

INSTITUTO DE SEGOVIA

Directorio de la Asociación de Antiguos Alumnos

Tit.: Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos

Aut.: Instituto de Segovia y Universidad de Segovia

Ed.: 1949

S



IMPRESA COMERCIAL

1949

SEGOVIA

# ESTATUTOS

DE LA

## ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS

DEL

### INSTITUTO DE SEGOVIA

---

#### TITULO I

##### **Denominación, objeto y domicilio de la Asociación**

Artículo 1.º Con la denominación de «Asociación de antiguos alumnos del Instituto de Segovia», se constituye una Asociación de carácter benéfico-cultural, que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales en vigor aplicables a su funcionamiento.

Art. 2.º La Asociación tendrá por objeto estrechar los lazos de amistad y compañerismo entre los ex-alumnos del Bachillerato que cursaron sus estudios en el Instituto de Segovia; fortalecer, en orden a la mutua ayuda cultural y social, las relaciones de solidaridad y afecto nacidas en la época estudiantil; colaborar culturalmente con el Claustro de Profesores de dicho Centro, complemen-

tando, y haciendo trascender al ámbito popular la labor docente por éste desarrollada en la esfera oficial y promover así la elevación del nivel de educación y cultura de Segovia; todo ello mediante la organización de conferencias, actos culturales, excursiones, campañas educativas, adquisición de libros, concesiones de auxilios e institución de becas para estudiantes necesitados, etc., etc., procurando específicamente mantener y proyectar en la vida social el espíritu estudiantil de camaradería entre los ex-alumnos de las más modernas promociones de dicho Centro de enseñanza.

Art. 3.º El domicilio de la Asociación radicará en Segovia y se establecerá en una de las dependencias del Instituto cuyo título ostenta, al que espiritualmente se vincula en testimonio de reconocimiento a una institución educativa que tan poderosamente ha influido en la formación intelectual de los asociados.

## TÍTULO II

### **Gobierno y Administración de la Asociación**

Art. 4.º La Asociación será administrada y dirigida por la Junta General de Asociados y su Junta Directiva, en la forma que los artículos siguientes determinan; ejerciendo funciones de alto asesoramiento el Consejo Asesor al que más adelante se hace referencia.

## SECCION PRIMERA

### De las Juntas Generales de Asociados

Art. 5.º La Junta General de la Asociación estará constituida por todos los asociados de número, a los que se hace referencia en el título 3.º. Para poder inscribirse como tales bastará haber obtenido el título de Bachiller en el Instituto de Segovia, o haber cursado algunos años, o simplemente haberse examinado de alguna asignatura en dicho Centro, y no estar matriculado ni hallarse aún cursando el Bachillerato en ningún Centro de enseñanza al ingresar en la Asociación.

Art. 6.º La Junta General celebrará ordinariamente una reunión anual en el mes de Octubre de cada año y, con carácter extraordinario, cuantas convoque la Junta Directiva de la Asociación, bien por propia iniciativa o mediante solicitud de un tercio, como mínimo, del número total de asociados de número.

En las Juntas Generales ordinarias se tratará obligatoriamente de la gestión de la Junta Directiva durante el anterior período anual correspondiente y de la renovación estatutaria de sus miembros; así como del nombramiento de Presidente de la Asociación. En las Juntas extraordinarias se tratarán los asuntos que motiven la especial convocatoria. Tanto en unas como en otras las convocatorias se notificarán a los asociados personalmente o por simple anuncio en la prensa local, con ocho días de anticipación cuando menos a la

fecha señalada para celebrar la reunión, y actuarán respectivamente de Presidente y Secretario en las sesiones quienes ostenten estos cargos en la Junta Directiva.

Art. 7.º Los acuerdos en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Para acordar el cese de miembros de la Junta Directiva, antes de su renovación anual, se precisará que concurran en primera convocatoria dos tercios de la totalidad de asociados de número; y de no reunirse dicho quorum, será necesaria la publicación de una segunda convocatoria, con cinco días como mínimo de anticipación a la fecha que se señale para la reunión, tomándose en ésta los acuerdos por simple mayoría de asistentes.

## SECCION SEGUNDA

### De la Junta Directiva y cargos rectores

Art. 8.º La Asociación será gobernada y dirigida, en el más amplio sentido de dar contenido espiritual y práctico al objeto de su creación, concretando el cumplimiento de los fines estatutarios de ella que han sido reseñados en el artículo segundo, por una Junta Directiva, que será también la encargada de ejecutar los acuerdos de la Junta General de Asociados, respondiendo ante ésta de su gestión.

En cuantos actos de carácter religioso, conco-

mitantes con sus fines, pudiera celebrar la Asociación, solicitará la Junta el consejo del Director espiritual del Instituto.

Art. 9.º La Junta Directiva se compondrá de nueve asociados de número, con residencia en la provincia, elegidos por la Junta General en su reunión ordinaria anual; salvo los componentes de la primera Junta Directiva, los cuales serán elegidos por la Junta General Extraordinaria que primeramente se celebre, una vez aprobados los presentes Estatutos.

Art. 10. A fin de que exista en la Junta Directiva una representación de los más antiguos alumnos del Instituto, habrán de formar parte de aquella como mínimo, en tanto ello sea posible, tres ex alumnos que hayan finalizado, o cursado en el Instituto de Segovia, los últimos estudios que motiven su calidad de asociados con 20 años de anterioridad a la fecha en que sean elegidos.

Los restantes componentes de la Junta se elegirán indistintamente entre los asociados de número, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen finalizado sus estudios en el Instituto segoviano.

Art. 11. La elección de los miembros de la Junta Directiva se verificará por votación mayoritaria en Junta General de Asociados, y serán renovados anualmente por terceras partes en la reunión ordinaria que ésta ha de celebrar en el mes de Octubre de cada año.

Las dos primeras renovaciones se verificarán por sorteo y las restantes por riguroso orden de

antigüedad en la Junta Directiva, pudiendo ser reelegidos los vocales a quienes en cualquiera de ambos casos corresponda cesar.

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a los puestos reservados en la Junta Directiva a los más antiguos ex-alumnos, en cada renovación anual ordinaria será incluido uno de los tres miembros que formen parte de la Directiva, por reunir la expresada condición de antigüedad.

Art. 12. En caso de vacante en los vocales de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar al asociado que haya de ocuparla, sometiendo el nombramiento a la primera Junta General que se celebre. Quien ocupase la vacante habrá de cesar, o ser reelegido, cuando correspondiese hacerlo al vocal que la originó.

Si fuesen más de tres las vacantes originadas, se procederá para su provisión a convocar Junta General extraordinaria.

Art. 13. La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de más de la mitad de sus vocales. Los acuerdos se tomarán por votación nominal y será necesaria la concurrencia de la mayoría de los votantes para que tengan validez.

Art. 14. La Junta Directiva elegirá de su seno un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán también de la Asociación, con las funciones y facultades características de dichos cargos, y los correspondientes sustitutos de los

dos últimos para casos de ausencia o de enfermedad. Igualmente, podrá asignar a sus vocales los nombramientos y funciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, y delegar las atribuciones que considere oportunas en las subcomisiones de vocales o de asociados, que al indicado efecto puede constituir.

Art. 15. El Presidente de la Junta Directiva, será elegido de entre los miembros de la misma, por la Junta General ordinaria anual, conforme al artículo 6.º de los presentes Estatutos, siendo Presidente neto y efectivo de la Asociación y ostentando como tal la representación de ésta a todos los efectos jurídicos; pudiendo delegar la totalidad o parte de sus funciones en el Vicepresidente o en el vocal que a tal fin designe la Junta Directiva.

La Presidencia honoraria de la Junta Directiva, y por tanto de la Asociación, corresponde al Ilustrísimo señor Director del Instituto de Segovia; quien, como tal Presidente honorario, podrá presidir tanto las reuniones de aquélla como las de la Junta General de Asociados y Asamblea plenaria de la Asociación.

## SECCION TERCERA

### Del Consejo Asesor

Art. 16. Para ejercer funciones de alto asesoramiento, exponer iniciativas, formular proyectos

y ampliar, en general, el ámbito de las posibilidades de la Asociación, en orden al cumplimiento de los fines sociales, actuará un Consejo Asesor, constituido por el señor Director del Instituto que será Presidente del Consejo; los nueve miembros de la Junta Directiva, y un número igual de Profesores del Instituto, designados a tal efecto por el Claustro.

Art. 17. El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario su Presidente o lo solicite de éste la Junta Directiva, la representación del Claustro en el Consejo o la tercera parte del total indistinto de Consejeros.

A estas sesiones del Consejo podrán asistir, previa invitación del mismo, los asociados de honor a que se hace referencia en el Título III de estos Estatutos; pudiendo asimismo invitar el Consejo a aquellas personas que, por las especiales circunstancias y condiciones que en ellas concurren, en relación con los asuntos que hayan de tratarse, estime conveniente en cada caso.

Art. 18. Aunque las funciones del Consejo, por su carácter de Asesor, son meramente consultivas y deliberantes, no siendo ejecutivos sus acuerdos, salvo los referentes a nombramientos de asociados de honor a que alude el Título III de estos Estatutos, podrá levantar actas de sus sesiones haciendo constar en ellas lo acordado. Actuará, a tal efecto, de Secretario del Consejo, el de la Junta Directiva, y, en su ausencia, el Consejero que designen los reunidos.

Para otorgar nombramientos de asociados de honor, cuya facultad queda reservada al Consejo, según establece el artículo 22 de estos Estatutos, será preciso el voto coincidente de doce Consejeros, de los cuales seis al menos habrán de ser vocales de la Junta Directiva. Y se procurará mantener siempre un criterio restrictivo en el otorgamiento de los indicados nombramientos, dado el especial carácter analtecedor de ellos, que define el citado artículo estatutario.

## SECCION CUARTA

### De la Asamblea Plenaria

Art. 19. La Asamblea Plenaria de la Asociación se constituirá con los componentes del Consejo Asesor y de la Junta General, más los asociados protectores y de honor, y celebrará sus sesiones, previamente convocada por la Junta Directiva, cuando lo requiera, a juicio de ésta, la transcendencia de los asuntos a tratar, o lo solicite de dicha Junta un mínimo de la tercera parte del total de asociados que componen la Asamblea.

Art. 20. En las sesiones de la Asamblea Plenaria tendrán derecho a voz y voto todos sus miembros, tomándose los acuerdos por mayoría de los asistentes. Las convocatorias para dichas sesiones se publicarán, con el orden del día en la prensa de la Ciudad, con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Presidirá la Asamblea el señor Director del Insti-

tuto; en compañía del cual constituirá la Mesa la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 21. Habrá de reunirse la Asamblea Plena-ria, cuando se trate de modificar los Estatutos o de disolver la Asociación. Y para que los acuerdos sobre ambos puntos sean válidamente ejecutivos, será precisa la concurrencia en primera convoca-toria de las dos terceras partes de la totalidad de asociados y consejeros que integren la Asamblea.

En caso de que no se reuniese dicho quorum se publicará una segunda convocatoria, con antici-pación al menos de cinco días a la fecha señalada para celebrar la nueva sesión, y en ésta se toma-rán los acuerdos por simple mayoría de votos presentes.

A excepción de los casos a que aluden los pá-rrafos anteriores, los acuerdos se tomarán como en las Juntas Generales, por votación mayoritaria de los asistentes.

### **TITULO III**

#### **De los asociados, fondos de la Asociación y disolución de ésta**

##### **SECCION PRIMERA**

###### **De los asociados**

Artículo 22. Los asociados se dividirán en tres clases: de número, protectores y de honor. Para ser asociado de número será necesaria la calidad

de ex-alumno, definida en el artículo 5.º de estos Estatutos. Serán asociados protectores los que, sin poseer la condición aludida, se inscriban en la Asociación, contribuyendo al menos con la cuota mínima que fije la Junta General, o reciban de la Directiva el nombramiento de protectores por el apoyo moral o económico prestado a la Asociación.

El Consejo Asesor podrá investir del título de asociado de honor a aquellas personas que, por su destacada significación cultural, científica o educativa, especialmente en el ámbito provincial y relacionadas con el Instituto de Segovia por vínculos espirituales, estime oportuno designar aquél para que honren con su nombre a la Asociación. Al hacer uso de esta facultad, reservada al Consejo, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

Art. 23. Los asociados de número tendrán derecho a voz y voto en las Juntas Generales y Asambleas Plenarias. Los protectores y los de honor podrán asistir y hacer uso de la palabra en las Juntas Generales, teniendo derecho a emitir voto en las sesiones de la Asamblea Plenaria de la Asociación.

Art. 24. A fines estadísticos y para poder cumplimentar lo dispuesto en el art. 10 respecto a la reserva de tres puestos en la Junta Directiva a los más antiguos ex-alumnos del Instituto de Segovia, todo asociado de número, al inscribirse como tal, hará constar en la correspondiente hoja de

inscripción las fechas en que cursó sus estudios en dicho Centro de Enseñanza.

Al expresado objeto, la Secretaria de la Asociación llevará un libro de asociados, en el que figurarán los de número debidamente clasificados, no sólo por las fechas de su inscripción, sino por las respectivas promociones del bachillerato a que pertenecieron.

## SECCION SEGUNDA

### De los fondos de la Asociación

Art. 25. Para el cumplimiento material de sus fines, la Asociación se nutrirá económicamente de las cuotas de inscripción y periódicas que habrán de satisfacer los asociados, y que serán fijadas por la Junta General con el carácter de mínima aportación obligatoria.

La Junta Directiva podrá acordar la privación de los derechos del asociado al que se halle en descubierto por más de tres cuotas periódicas, e incluso su baja definitiva en la Asociación si exceden de cinco las cuotas pendientes.

## SECCION TERCERA

### Disolución y liquidación

Art. 26. Para disolver la Asociación, cuyo funcionamiento queda regulado en los presentes Estatutos, será preciso que el acuerdo se adopte en

Asamblea plenaria, debidamente convocada en la forma y con los requisitos que establece el artículo 21 de los mismos.

Art. 27. Una vez firme el acuerdo de disolución, la Junta Directiva en funciones de Comisión liquidadora, llevará a efecto la liquidación acordada, y el posible activo social resultante de las operaciones liquidadoras será entregado en donación al Instituto de Segovia para su administración y empleo en los fines benéfico-docentes que él estime oportunos, si la Junta General no les fijase expresamente en el acuerdo de disolución.



### Diligencia de aprobación gubernativa

*A los efectos prevenidos en la vigente Ley de Asociaciones, en armonía con el Decreto de 25 de Enero de 1941, el presente Reglamento ha sido inscrito en el Libro de Registro de Asociaciones de este Gobierno Civil, con el número 109, habiendo sido aprobada su constitución por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 24 de Marzo de 1947.*

*Segovia, 2 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, (firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta azul, con el escudo nacional, que dice: «Gobierno Civil.—Segovia».*



SECCION TERCERA

Art. 25. Para disolver la Asociación, cuyo fun-  
cionamiento queda regulado en los presentes Es-  
tadutos, será preciso que el acuerdo se adopte en

